

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE BURGOS

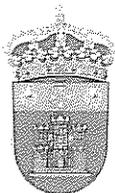
Recibido informe provisional de fiscalización de la Universidad de Burgos correspondiente al ejercicio 2012, se formulan en plazo, las siguientes alegaciones:

1ª.- En referencia con lo expuesto en el punto 7 apartado primero de las conclusiones que hace referencia a la omisión de la clasificación orgánica en el presupuesto, desde la Universidad se manifiesta que en cuanto que la competencia única de autorizar gastos y reconocer obligaciones reside en el Rector, no se considera oportuno ni necesario establecer la citada clasificación puesto que existiría una única orgánica la correspondiente a la Universidad. El resto de órganos que autorizan gastos lo hacen por delegación y la contabilización de gastos con clave orgánica no tiene otro fin que contar con información relativa a los gastos tramitados por cada Vicerrectorado, Centro, Departamento o la Gerencia.

2ª.- En relación con la conclusión expuesta en el punto 13 se manifiesta que los gastos a que se hace referencia si bien se corresponden con comisiones de servicios realizadas en 2011, su liquidación y por tanto, la determinación del gasto indemnizable que se autoriza de forma indeterminada en la correspondiente comisión de servicio, se realiza y aprueba en el ejercicio 2012 y por esta causa, se imputa al citado ejercicio. Por tanto, para esta Gerencia, la imputación realizada es adecuada.

3ª.- Respecto de lo detallado en el punto 14 de las Conclusiones relativo a la imputación incorrecta de los gastos de determinados becarios cuando estas becas cotizan a la Seguridad Social, por parte de la Universidad se manifiesta que la imputación realizada es correcta, con independencia de que las becas citadas coticen a la Seguridad Social.

Al respecto, se advierte que el objeto principal de este tipo de becas de colaboración es la formación práctica del alumno y que por esta causa la autoridad laboral considera adecuadas y procedentes la tramitación y asignación de becas que cumplan este objetivo (los becarios tienen un tutor académico que vela por el cumplimiento de este objetivo). Por este argumento se manifiesta la discrepancia con la opinión incluida en el informe relativa a la imputación al capítulo I de los gastos de este tipo de becarios, resultando conforme nuestro criterio, lo adecuado su imputación al capítulo IV "Transferencias corrientes"



UNIVERSIDAD DE BURGOS  
GERENCIA

4ª.- En relación con lo expuesto en el apartado primero del punto 15 de las conclusiones que hace referencia a la no separación presupuestaria y contable de las tasas y los precios públicos, desde la Universidad se advierte que como contraprestación a los servicios académicos, la Universidad no gestiona tasas sino únicamente precios públicos y que por tanto, en nuestra opinión, lo manifestado en este aspecto no es correcto.

5ª.- Respecto de la opinión expuesta en el punto 27 de las Conclusiones, relativo a la omisión de contabilización del acuerdo extrajudicial con Ferrovial Agromán, S.A., desde la Universidad se manifiesta al respecto que aunque el Consejo Social aprueba el acuerdo en diciembre de 2012, este no se materializa hasta el 13 de febrero de 2013 y por tanto, aplicando el criterio del devengo, no se contabiliza en el ejercicio anterior, puesto que la aprobación por el Consejo Social no deja de ser más que un trámite previo. Por otra parte, hay que reseñar que en la contabilidad financiera de la Universidad ya estaba provisionada una parte importante del importe del citado Acuerdo.

6ª.- En referencia a la opinión recogida en el punto 33 de las Conclusiones del informe provisional se advierte que respecto de lo expuesto en referencia a la imputación de los gastos de personal con cargo a proyectos y contratos de investigación en el capítulo VI del presupuesto en vez de en el capítulo I, desde la Universidad de Burgos se advierte que la estructura presupuestaria establecida en la Universidad contempla, de forma similar a como hace la normativa estatal y autonómica que determinados gastos de personal destinados a la ejecución de actividades de investigación se imputen al artículo específico que la clasificación presupuestaria de la Universidad contempla para la presupuestación y contabilización de este tipo de gastos. Por tanto, se discrepa de lo manifestado en el informe, entendiéndose que la imputación realizada es adecuada pues se ajusta a la definición de gastos imputables al citado artículo 69.

7ª.- Respecto de la conclusión recogida en el punto 35 del apartado de Conclusiones del informe provisional, esta Gerencia manifiesta su discrepancia respecto de la opinión incluida en este apartado. Como se indica en el citado párrafo se hace referencia al personal docente e investigador contratado con carácter permanente y al contemplado en las Relaciones de puestos de trabajo conforme lo establecido en el artículo 81.4 de la LOU. Al efecto, se advierte que todo el personal contratado para actividades de investigación lo está con contratos eventuales y por tanto, no resulta procedente, en opinión de la Universidad de Burgos, su inclusión para



UNIVERSIDAD DE BURGOS  
GERENCIA

la determinación del importe autorizado de capítulo I. Asimismo, debe de advertirse que a este personal se le retribuye con cargo a otro capítulo distinto y por tanto, no resulta procedente su cómputo para establecer el límite de gasto del capítulo I.

Burgos, 8 de abril de 2015

EL GERENTE

Fdo. Simón Echavarría Martínez

**Don JESÚS J. ENCABO TERRY.-Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León**